

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 1120500006718, ingresada el 20 de marzo del 2018 a través del Sistema Electrónico INFOMEX-GOBIERNO FEDERAL, y a través de la cual requirió:

“Por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 34, Capítulo III, Título Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y el artículo 19, fracción V, Capítulo IV, Título Segundo del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), que lo señalan como el organismo público descentralizado que define los mecanismos para establecer la prelación de solicitudes de interconexión de las Centrales Eléctricas, solicito la información sobre los contratos de prelación existentes para los proyectos hidroeléctricos en el estado de Nayarit en el período 2012 a 2018.”

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, hacemos de su conocimiento la siguiente respuesta:

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el lunes 11 de agosto de 2014 menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- *Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para **la prelación** de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.*

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Por otra parte, según el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, Capítulo IV, Artículo 19 menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 19. *A la Subdirección de Planeación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 17 de este Estatuto, las siguientes:*

- I. *Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;*
- II. *Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. *Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;*
- IV. *Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;*
- V. **Proponer a la CRE los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;**
- VI. *Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;*
- VII. *Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y*
- VIII. *Proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.*

Con lo anterior le hacemos de su conocimiento que el Marco Legal que señala no corresponde a la fundamentación de su requerimiento, así como especificarle que no existe en términos legales en el ámbito de conexión e interconexión el termino CONTRATOS DE PRELACIÓN.

Sin embargo, **le informamos que no existe registro alguno de solicitudes de contrato para centrales eléctricas de tecnología hidráulica en el estado de Nayarit, recalcando que CENACE pone a su disposición la información pública del tema en el sitio <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ColasInterconexion.aspx> la cual está disponible a partir del 28 de agosto de 2014 fecha de creación de CENACE.**

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.